



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 796-2000-HC/TC
LIMA
JUAN CARLOS MIRANDA TUEROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Francisco Eduardo Núñez Peña contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Lima, de fojas cincuenta y seis, su fecha veintitrés de junio de dos mil, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Don Francisco Eduardo Núñez Peña interpone acción de hábeas corpus por detención arbitraria, a favor de don Juan Carlos Miranda Tueros, contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Afirma que si bien el beneficiario se halla implicado en el Proceso N.º 1754-97 por presunto delito de tráfico ilícito de drogas, la medida cautelar de detención dispuesta en su contra no se condice con las circunstancias procesales favorables de su situación jurídica, tales como la declaración de nulidad por la Sala Penal de la Corte Transitoria Suprema de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y el dictamen de la Fiscal Provincial de la Provincia de Mariscal Cáceres que opina por su no responsabilidad, entre otros. Basándose en ello solicita la libertad del beneficiario, e invoca, además, observancia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional de sentido estimatorio recaída en caso análogo.

El Secretario Relator del órgano jurisdiccional emplazado manifiesta que el beneficiario se hallaba pendiente de juzgamiento al haberse declarado nula la sentencia que lo condenaba; que la sanción de quince años de pena privativa de la libertad solicitada por el Ministerio Público y las pruebas actuadas, sustentan la medida de detención.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas diecisiete, con fecha ocho de junio de dos mil, declaró improcedente la demanda por considerar que las anomalías deben ser impugnadas dentro del mismo proceso

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

y que, de conformidad con el Decreto Ley N.º 25916, se mantienen las prohibiciones de beneficios procesales, incluido el establecido por el artículo 137º del Código Procesal Penal.

La recurrida confirma la apelada, por considerar que los hechos denunciados por el accionante provienen de un proceso regular y porque las anomalías suscitadas dentro del mismo deben resolverse a través de los recursos que la ley franquea.

FUNDAMENTO

Obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional, a fojas veintitrés, la carta de fecha diecisiete de agosto del año en curso, por la cual don Edgar Solís Camarena, en su condición de Secretario del Módulo de Distribución Único de las Salas Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, da cuenta de que el beneficiario de la presente acción “se encuentra en calidad de reo libre”, circunstancia que implica la sustracción de la materia controvertida.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

FALLA

REVOCANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

U. Aguirre Roca
Rey Terry
Nugent
Díaz Valverde
Acosta Sánchez
Revoredo Marsano

Immacolata S. Costa

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR